CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/ADS/207/12/2024
REQUISICIÓN No. 209 S

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Alcaldía"**, representada en este acto por la **Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza**, en su carácter de Directora General de Administración de la Demarcación Territorial Iztacalco, y por la otra parte la empresa denominada **Operadora Esuasa, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Representante Legal el **C. Carlos de la Peña Jiménez O Farril**, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador de Servicio"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. **Declara "La Alcaldía":**

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7,16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer la designación y ratificación del Director General de Administración, en el cual se delegan las atribuciones que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, la Directora General de Administración, está facultada para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Alcaldesa en Iztacalco.

I.3.- Que en **"La Alcaldía"**, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a **"La Alcaldía"**, está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5.- La adjudicación de los servicios materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Adjudicación Directa**, con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **27 inciso c), 28 y 55** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a la requisición No. **209 S**, para cubrir las necesidades de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** de esta Demarcación Territorial.

I.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal; autorizada por la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,** afectando la partida presupuestal; **3252 "Arrendamiento de vehículos y equipo destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos"**, del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.

I.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en la Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), en la que se señala como número de compromiso presupuestal el siguiente: Oficio **AIZT/SPP/109/2024**, de fecha **16 de diciembre de 2024**, signado por el Subdirector de Programas y Presupuesto de este Órgano Político Administrativo.

I.8.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio de su parte el ubicado en avenida Río Churubusco y av. Té, en Plaza Benito Juárez s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de México.

II. **Declara "El Prestador de servicio":**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida como se acredita en la Escritura Pública número **3383** de fecha 16 de julio de 2015, registrada ante la fe del Notario Público número **146 del Estado de México,** Maestra en Derecho Martha Elba Terrón Mendoza, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Toluca, bajo el folio mercantil electrónico **47404*12,** de fecha **13 de agosto de 2015.**

II.2.- Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3.- Que su Representante Legal acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente contrato en términos de la Protocolización de Acta de Asamblea número **12,** identificándose en este acto con Credencial para Votar con número **IDMEX2086176992** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: **La comercialización, compraventa, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquinación y distribución de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio: de manera enunciativa más no limitativa: la compraventa, arrendamiento, importación, exportación, y consignación de almacenaje y distribución de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso; la compraventa, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación y consignación, almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorio de equipamiento automotriz y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica y neumática para la industria, el comercio, la oficina y el hogar, equipo de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, equipos de oficina, enceres domésticos, así como toda clase de piezas, componentes, dispositivos, interfaces, computadoras y aparatos electrónicos y de línea blanca, instrumentos musicales, y de medición, así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de jarcería en general, todo tipo de fragancias, de piel en general, prendas de vestir de toda clase de materiales y telas, materiales para construcción y muebles para uso doméstico, incluso para la cocina y baño, de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores, latería, ultramarinos, y frutas secas y demás bienes, así como reparación y venta de relojes, alhajas y todo tipo de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los fines expresados, tanto en el sector público como privado.**

II.5.- Que su Registro Feceral de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es: OES150716HT7.

II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que los socios de su representada; los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en **"La Alcaldía"**.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.8.- Que declara bajo protesta de decir verdad, el no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que **"El Prestador de servicio"** otorga a **"La Alcaldía"** y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la contratación de servicio, durante la vigencia del presente contrato.

II.10.- Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **"El Prestador de Servicio"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

II.11.- Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en **5 de Mayo, No. 109, int. 2, Col. Barrio del Espíritu Santo, Metepec, México, C.P. 52140, Tel. 722 6776681.**
Dom. Para notificaciones en la CDMX

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, **"Las Partes"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-"La Alcaldía" encomienda a "El Prestador de Servicio" y éste se obliga a realizar los servicios con los costos unitarios e importes que se detallan a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/ADS/207/12/2024
REQUISICIÓN No. 209 S

REQUISICIÓN NO. 209 S				
PARTIDA	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**
1	ARRENDAMIENTO DE CARROS TANQUE CON CAPACIDAD DE 10,000 LTS., (PIPA PARA SUMINISTRO DE AGUA TRATADA).	SERVICIO	1	$ 344,800.00
			SUBTOTAL	$ 344,800.00
			IVA	$ 55,168.00
			TOTAL	$ 399,968.00
LOS PRECIOS SON FIRMES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL, SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO				

De conformidad con el artículo 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se establece en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, el importe mínimo y máximo que podrá ejercerse durante el periodo de vigencia del contrato, para lo cual el titular de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** de la Alcaldía será el responsable de vigilar que los servicios que proporcione **"El Prestador de Servicio"** no rebase el monto máximo total establecido.

La prestación de los servicios materia del presente contrato, deberán proporcionarse en los términos establecidos en esta Cláusula y con la periodicidad que la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** requiera por escrito a **"El Prestador de Servicio"**.

Se requiere de los servicios con el propósito de garantizar el suministro continuo y eficiente de agua tratada en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca, esto permitirá satisfacer las necesidades operativas de mantenimiento, riego de áreas verdes y otros usos que requieran de agua tratada en este recinto.

La prestación de los servicios materia del contrato, deberá cumplir con las especificaciones y características contenidas en la presente cláusula.

En caso de que lo solicite **"La Alcaldía"**, **"El Prestador de Servicio"** se obliga a otorgar incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 25 % (veinticinco por ciento) del total del valor máximo del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Segunda.- "La Alcaldía" pagará a **"El Prestador de Servicio"** en concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **$ 344,800.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **$ 399,968.00 (trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Tercera.- "Las Partes" convienen en que el importe de los servicios materia del presente contrato será liquidado a **"El Prestador de Servicio"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada para efectos fiscales a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Iztacalco, Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA, con domicilio fiscal en Avenida Fray

Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro(área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a **"El prestador de servicio"**, éste deberá restituir los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El Prestador de servicio" acepta los programas de pago establecidos en los documentos denominados Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), que se señalan en el numeral I.7 de las declaraciones de **"La Alcaldía"**.

Cuarta.- **"El Prestador de servicio"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según las necesidades de **"La Alcaldía"** en diversos puntos dentro de la demarcación de la Alcaldía Iztacalco, en los lugares, fechas y horarios que especifique la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** de la Alcaldía, durante el periodo comprendido del mes de diciembre.

Quinta.-Los insumos, materiales, equipos y transportes que utilice **"El Prestador de Servicio"** para cumplir con el presente contrato serán por su cuenta, cargo y riesgo, sin que dicha circunstancia faculte a **"El Prestador de Servicio"** para reclamar un pago adicional por estos conceptos, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"La Alcaldía"** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto del presente instrumento.

"La Alcaldía" podrá rescindir el presente contrato cuando no se cumpla con alguno de los aspectos establecidos en la presente Cláusula.

Sexta.- "Las Partes" convienen en que **"El Prestador de Servicio"** será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"La Alcaldía"**.

Séptima.- Los servicios que proporcione **"El Prestador de Servicio"** serán coordinados, supervisados y recibidos por **"La Alcaldía"**, a través del titular de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca**, con el objeto de verificar el cumplimiento, calidad y avance de los servicios objeto del presente contrato; quien además es el responsable de la guarda y custodia del soporte documental que se genere durante la prestación de los servicios, así como de informar por escrito la conclusión de los mismos a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Si **"La Alcaldía"** llegase a determinar alguna irregularidad por parte de **"El Prestador de Servicio"** en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento; dicha irregularidad se le notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

El ejercicio de este derecho no libera a **"El Prestador de Servicio"** de la responsabilidad de supervisar él mismo durante la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"El Prestador de Servicio"**.

Octava.- **"El Prestador de Servicio"** libera a **"La Alcaldía"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra

de **"La Alcaldía"**, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte de **"La Alcaldía"**.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, **"La Alcaldía"** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "**El Prestador de Servicio**" se obliga a restituir de inmediato a **"La Alcaldía"** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por los servicios prestados, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato.

Novena.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma al 31 de diciembre de 2024 .

"Las partes" convienen que **"La Alcaldía"** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima.- "El Prestador de Servicio" garantiza la calidad de los servicios y se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, además presenta original y copia de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, de cobertura amplia que cubra los daños o imprevistos que se pudieran ocasionar durante la prestación de los servicios.

Décima Primera.- "El Prestador de Servicio" entrega para la formalización del presente contrato, una póliza de fianza expedida por una afianzadora, institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto a favor del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Iztacalco, con una vigencia desde su expedición y hasta un año después de la conclusión total de los servicios, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Dicha póliza de fianza contiene las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga en términos de este contrato.

b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

d) Que en caso de que el fiado no realice la sustitución de esta fianza por la de vicios ocultos, acepta que esta fianza se prorrogue un año de vigencia del contrato y convenios, para responder de los defectos que resultaren en los servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado.

e) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad por escrito de **"La Alcaldía"**.

f) Que la institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Décima Segunda.- "El Prestador de Servicio" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y, en caso de hacerlo, será considerada causa de rescisión.

Asimismo, que será causal de suspensión o terminación el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"El Prestador de Servicio"**.

Décima Tercera.- "Las Partes" establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios, el importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de los servicios que no se hayan realizado, de tal manera que el monto máximo de la pena convencional será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Primera.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional **"La Alcaldía"** podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Cuarta.- La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de **"El Prestador de Servicio"** faculta expresamente a **"La Alcaldía"** para darlo por rescindido y aplicar las penas que, por incumplimiento, se haga acreedor **"El Prestador de Servicio"**.

Décima Quinta.- "Las Partes" aceptan que si **"La Alcaldía"** considera que **"El Prestador de Servicio"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en pleno derecho y sin responsabilidad para **"La Alcaldía"**.

"La Alcaldía" rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1.- Si **"El Prestador de Servicio"** no cumple con la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Cláusulas Primera y Cuarta del presente contrato.

2.- Si **"El Prestador de Servicio"** no realiza los servicios con la calidad, características y especificaciones consignadas en la Cláusula Primera del presente contrato.

3.- Si **"El Prestador de Servicio"** es declarado en concurso mercantil.

4.- Si **"El Prestador de Servicio"** subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

5.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Prestador de Servicio"** que lesione los intereses de **"La Alcaldía"**.

Décima Sexta.- "Las Partes" convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de **"La Alcaldía"**.

Décima Séptima.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en lo futuro.

"Las partes" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, el **26 de Diciembre de 2024.**

Por "La Alcaldía"

Silvia Artemisa Martínez Mendoza
Directora General de Administración

Por "El Prestador de servicio"

Carlos de la Peña Jiménez O Farril
Representante Legal de la empresa
Operadora Esuasa, S.A. de C.V.

Autorizó

Antonio Camacho Sánchez
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Revisó

Enrique Alan Vite Olivares
Subdirector de Recursos Materiales

Elaboró

Nayeli de Jesús Niño Ventura
Jefa de Unidad Departamental
de Adquisiciones

Testigo

Alejandro Vera Isoba
Director de la Magdalena Mixihuca

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO AIZT/ADS/207/2024, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. AIZT/ADB/201/12/2024
REQUISICIÓN No. 168 B.

Contrato de Adquisición, que celebran por una parte el Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Alcaldía"**, representada en este acto por la **Silvia Artemisa Martínez Mendoza**, en su carácter de Directora General de Administración, y por la otra parte la empresa denominada **Figlio Mex, S.A.** representada en este acto por su **representante legal Manuel Alonso Gómez Rodríguez**, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como **"El Proveedor"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "La Alcaldía"

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7,16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, la Directora General de Administración está facultada para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Alcaldesa en Iztacalco.

I.3.- Que en **"La Alcaldía"**, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a **"La Alcaldía"**, está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento.

I.5.- La adquisición de los bienes materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Adjudicación Directa,** Autorizada en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía, celebrada el día **26 de diciembre de 2024** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos **27 inciso c), 28, 52, 54 fracción II, II Bis** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a la Requisición No. **168 B**, para cubrir las necesidades de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** de esta Demarcación Territorial.

I.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los compromisos de pago que deriven por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, autorizados por la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,** afectando la partida presupuestal; **2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"**, del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.

I.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en la Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P), en las que se señalan como números de compromiso presupuestal los siguientes: **AIZT/SPP/108/2024,** con fecha de autorización 16 **de Diciembre de 2024,** signado por el Subdirector de Programas y Presupuesto de este Órgano Político Administrativo.

I.8.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio ubicado en Avenida Río Churubusco y Av. Té, en Plaza Benito Juárez s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de

México.

II. **Declara "El Proveedor"**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida como se acredita en la Escritura Pública número **2,779** de fecha 05 **de mayo de 2008,** registrada ante la fe del Notario Público número **142 del Estado de México, Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez,** inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico **18592*7,** de fecha **12 de agosto de 2008.**

II.2.- Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3.- Que su representante legal acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Pública número **2,779,** identificándose en este acto con Credencial para Votar con número **IDMEX2662892490** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: **la compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, fabricación y /o maquila de toda clase de artículos derivados, muebles, enseres, material y equipo para la industria mueblera, eléctrica, electrónica, electromecánica, metalmecánica, electrodoméstica, ferretera, plástica, construcción, artesanal, alimenticia o del ramo que fuere, así como toda case de artículos y productos para el consumo del hogar, mercados supermercados, comercializadora y en general todo lo necesario para el cumplimiento del objeto social, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.**

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es: **FME080522TB9.**

II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que los socios de su representada; los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en **"La Alcaldía"**.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.8.- Que declara bajo protesta de decir verdad, el no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que **"El Proveedor"** otorga a **"La Alcaldía"** y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la Adquisición de los Bienes, durante la vigencia del presente contrato.

II.10.- Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **"El Proveedor"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

II.11.- Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en Av. Circuito Ingenieros No. 59, Col. Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, México, Tel. (55) 5019 6877.

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, **"Las Partes"** se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- **"El Proveedor"**, por virtud del presente contrato enajena en favor de **"La Alcaldía"**, y ésta adquiere los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se indican a continuación:

REQUISICIÓN NO. 168 B						
PARTIDA	**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**	**MARCA**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
1	ACEITE MONOGRADO CF SAE 40, MOTOR A DIESEL (TAMBO DE 200LTS. C/U)	ROSHFRANS	1	TAMBO	$ 24 637.60	$ 24,637.60
2	ACEITE HIDRÁULICO ANTI-DESENGRASANTE AW ISO VG 68 (TAMBO DE 200LTS. C/U)	ROSHFRANS	3	TAMBO	$ 27,669.10	$ 83,007.30
3	ACEITE SAE 15W-40 MULTIGRADO MOTOR A DIESEL (TAMBO DE 200LTS. C/U)	ROSHFRANS	3	TAMBO	$ 29,525.00	$ 88,575.00
4	ACEITE SAE 25W-50 MULTIGRADO ALTO KILOMETRAJE MOTOR A GASOLINA (TAMBO DE 200LTS. C/U)	ROSHFRANS	4	TAMBO	$ 27,475.20	$ 109,900.80
5	ACEITE 5W30 100% SINTÉTICO MOTOR A GASOLINA (TAMBO DE 200LTS. C/U)	ROSHFRANS	4	TAMBO	$ 26,345.00	$ 105,380.00
6	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS ENFRIADOS POR AIRE (TAMBO DE 200 LTS. C/U)	ROSHFRANS	4	TAMBO	$ 26,435.17	$ 105,740.68
LOS PRECIOS SON FIRMES E INCONDICIONALES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO					SUBTOTAL	$ 517,241.38
					I.V.A.	$ 82,758.62
					TOTAL	$ 600,000.00

"El Proveedor" garantiza los bienes por 1 año contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, posteriores a la entrega de los mismos en el **Almacén Local del Taller Mecánico** de **"La Alcaldía"**.

La adquisición de los bienes materia del presente contrato se requiere:

En virtud de que el parque vehicular y maquinaria asignado a la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca, tiene programado para el mes de diciembre un mantenimiento menor, el cual incluye cambio de aceite y suministro de aditivos para asegurar el óptimo servicio de traslado de personal y materiales y supervisión .

Los bienes materia del presente contrato deberán cumplir, con las especificaciones y características contenidas en esta Cláusula.

En caso de que lo solicite **"La Alcaldía"**, **"El Proveedor"** se obliga a otorgar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 25% (veinticinco por ciento) del total del valor del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Segunda.- "La Alcaldía" pagará a **"El Proveedor"** en concepto de contraprestación por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de **$ 517,241.38 (quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Tercera.- "Las Partes" convienen en que el importe de los bienes materia del presente contrato será liquidado a **"El Proveedor"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada para efectos fiscales a nombre del **Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Iztacalco**, Registro Federal de Contribuyentes **GDF9712054NA**, con domicilio fiscal en **Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000**, de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

"Las Partes" convienen que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a **"El Proveedor"**, éste deberá restituir los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El Proveedor" acepta los programas de pago establecidos en los documentos denominados Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), que se señalan en el numeral I.7 de las declaraciones de **"La Alcaldía"**.

Cuarta.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el "Almacén Local del Taller Mecánico de la "La Alcaldía"; ubicado en: Canal de Río Churubusco, Esq. Canal de Apatlaco, Col. San José Aculco, Ciudad de México, dentro del horario comprendido entre 08:00 a 15:00 horas, del 27 al 31 de diciembre de 2024.

Para la entrega de los bienes, **"El Proveedor"** deberá presentar invariablemente su factura y contrato correspondientes.

Quinta.- En caso de que resulte alguna diferencia en las características y especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Primera de este contrato, no se recibirán los bienes a satisfacción y será motivo de sanción y en su caso de rescisión del presente contrato.

Sexta.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, **al 31 de diciembre de 2024.**

Séptima.- "Las Partes" convienen que **"El Proveedor"** será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"La Alcaldía"**.

Octava.- "**El Proveedor**" se obliga a responder por defectos de fabricación o vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato por el término de doce meses contados a partir de la entrega total de los mismos, conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera, y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

Novena.- "**El Proveedor**" libera a "**La Alcaldía**" de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**La Alcaldía**", reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte de "**La Alcaldía**".

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, "**La Alcaldía**" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de la autoridad competente, "**El Proveedor**" se obliga a restituir de inmediato a "**La Alcaldía**" la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por los bienes entregados, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato.

"**Las Partes**" convienen en que "**La Alcaldía**" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima.- "**El Proveedor**" entrega para la formalización del presente contrato, una Póliza de Fianza expedida por una afianzadora, institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto a favor del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Iztacalco, con una vigencia desde su expedición y hasta un año después de la entrega total de los bienes, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Instrumento.

Dicha póliza de fianza contiene las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga en términos de este contrato.

b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

d) Que en caso de que el fiado no realice la sustitución de esta fianza por la de vicios ocultos, acepta que esta fianza se prorrogue un año de vigencia del contrato y convenios, para responder de los defectos que resultaren en bienes, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado.

e) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad por escrito de "**La Alcaldía**".

f) Que la institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Décima Primera.- "**El Proveedor**" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y en caso de hacerlo, será considerada causa de rescisión.

Décima Segunda.- "**Las partes**" establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los

bienes, el importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena convencional será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional **"La Alcaldía"** podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Tercera.- La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de **"El Proveedor"** faculta expresamente a **"La Alcaldía"** para darlo por rescindido y aplicar las penas a que, por incumplimiento, se haga acreedor **"El Proveedor".**

Así mismo, que serán causal de suspensión o terminación del contrato el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"El Proveedor"**.

Décima Cuarta.- "Las Partes" aceptan que si **"La Alcaldía"** considera que **"El Proveedor"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en pleno derecho y sin responsabilidad para **"La Alcaldía"**, por lo que ante estos supuestos quedarán exentos de cualquier reclamo o indemnización.

"La Alcaldía" rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. - Si **"El Proveedor"** no cumple con la entrega de los bienes en el lugar y fechas de entrega establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

2. - Si **"El Proveedor"** no cumple con la cantidad, calidad, características y especificacicnes establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.

3. - Si **"El Proveedor""** es declarado en concurso mercantil.

4.- Si **"El Proveedor"** subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.

5.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Proveedor"** que lesione los intereses de **"La Alcaldía"**.

"Las Partes" convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de **"La Alcaldía"**.

Décima Quinta.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en lo futuro.

"Las Partes" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, el **26 de Diciembre de 2024.**

Por "La Alcaldía"

Silvia Artemisa Martínez Mendoza
Directora General de Administración

Por "El Proveedor"

Manuel Alonso Gómez Rodríguez
Representante legal de la empresa
Figlio Mex, S.A.

Autorizó

Antonio Camacho Sánchez
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Revisó

Enrique Alan Vite Olivares
Subdirector de Recursos Materiales

Elaboró

Nayeli de Jesús Niño Ventura
Jefa de Unidad Departamental
de Adquisiciones

Testigo

Alejandro Vera Isoba
Director de la Magdalena Mixihuca

IZTACALCO